

VSC-PARP-010-2021

ESTADO No. PARP-010-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de Marzo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	04 de marzo de 2021	032	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 061 del 12 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-003-19 del día 21 de febrero de 2019, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. - Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 018 del 29 de enero de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. JAU-09481, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización teniendo en cuenta que el plazo concedido se

					encuentra vencido y en cumplimiento de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 025 del 10 de febrero de 2021. 4. OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para que informe a esta Autoridad Minera sobre la vigencia del Contrato de Obra Pública No. 3379 de 2007, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO (ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES – NIT 800.119.654-2; HIFO S.A. – NIT 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA – C.C. No. 19'391.097), para el “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SANTA ANA – MOCOA SECTOR PUERTO UMBRÍA – VILLAGARZÓN RUTA 45 TRAMO 4505 MODULO 2”. 5. OFICIAR al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL, con el propósito de que se informe a esta Autoridad Minera, si dentro de la Acción de Tutela No. 52001220400020110006900, promovida por el JOSÉ ESTRELLA TISOY, Gobernador del Cabildo Indígena Inga Resguardo Wasipungo del municipio de Villagarzón, se acreditó el cumplimiento de las órdenes impartidas en fallo del día 08 de abril de 2011, si se ha reportado la finalización de los estudios sobre impacto ambiental y la realización de la consulta ordenada por el Tribunal y/o se informe si e ha levantado las medidas de suspensión indicadas en el fallo. Adicionalmente en la comunicación se deberá solicita la copia íntegra del fallo de tutela. 6. OFICIAR al MINISTERIO DEL INTERIOR, con el propósito de que se informe a esta Autoridad Minera, si el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, ó la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO (ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES – NIT 800.119.654-2; HIFO S.A. – NIT 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA – C.C. No. 19'391.097), adelantó el trámite de CONSULTA PREVIA con el CABILDO INDÍGENA INGA RESGUARDO WASIPUNGO del municipio de Villagarzón, dentro del marco de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 3379 de 2007, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SANTA ANA – MOCOA SECTOR PUERTO UMBRÍA – VILLAGARZÓN RUTA 45 TRAMO 4505 MODULO 2”, y en cumplimiento del fallo se segunda instancia proferido el día 08 de abril de 2011, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior a efectos de conocer si se dio el impulso de ese trámite, el estado actual del mismo y su resolución de fondo, para determinar de esta manera si finalizó el trámite de consulta previa ordenado por el Tribunal. 7. OFICIAR a CORPOAMAZONÍA, con el propósito de que se informe a esta Autoridad Minera, si el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, ó la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO (ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES – NIT 800.119.654-2; HIFO S.A. – NIT 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA – C.C. No. 19'391.097), adelantó nuevamente el proceso de Licenciamiento Ambiental, y dentro de este el trámite de consulta previa con el CABILDO INDÍGENA INGA RESGUARDO WASIPUNGO del municipio de Villagarzón, dentro del marco de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 3379 de 2007, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SANTA ANA – MOCOA SECTOR PUERTO UMBRÍA – VILLAGARZÓN RUTA 45 TRAMO 4505 MODULO 2”, en cumplimiento del fallo se segunda instancia proferido el día 08 de abril de 2011, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior a efectos de conocer si se dio el impulso
--	--	--	--	--	---

					de ese trámite, el estado actual del mismo y su resolución de fondo, para determinar de esta manera si finalizó el estudio de impacto ambiental y trámite de consulta previa ordenado por el Tribunal. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 025 del 10 de febrero de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	04 de marzo de 2021	033	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que efectué el cierre inmediato de los trabajos de explotación por fuera del área concedida, identificados en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020, y que fueron suspendidos mediante Auto Par Pasto No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020, debiendo además presentar un informe donde explique las razones por las cuales hasta el momento no se ha adelantado el cierre de los trabajos ejecutados por fuera del polígono minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 2 de octubre de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Implementar y mantener el protocolo de bioseguridad para adelantar los trabajos mineros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 797 del 20 de mayo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social - Mantener en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

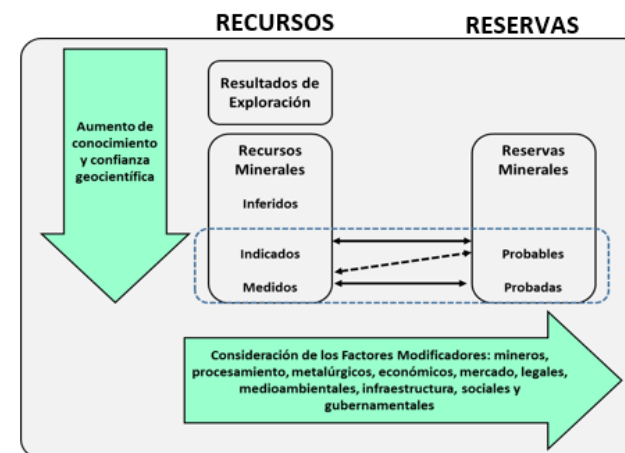
					- Elaborar y publicar el plano actualizado en el área objeto de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector de la Planta de Beneficio de minera. - Formular e implementar el Plan de Emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la licencia de explotación No. 17402 que las demás recomendaciones no serán acogidas teniendo en cuenta que todos los trabajos se ubican por fuera del polígono, razón por la cual el acatamiento de instrucciones técnicas sobre trabajos ubicados por fuera del área carece de objeto, si sobre los mismo lo único que procede es su cierre inmediato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que debe mantener la forma indefinida orden de suspensión de todas las actividades de explotación realizadas por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402, de conformidad con lo ordenado en Auto Par Pasto No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					3. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero, como presentación de Formatos Básicos Mineros, FBM. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESUS ÑÁÑEZ ARCOS Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	09 de marzo de 2021	034	IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 412 del 27 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52 con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20199080301562 de fecha 06 de mayo de 2019; tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 412 del 27 de noviembre de 2020, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:



En cuanto a la Estimación de Recursos:

- Presentar el modelo geológico en 3D donde se pueda visualizar la diferencia entre recursos y reservas, continuidad, espesor y delimitación del proyecto minero. En el modelo geológico se debe encontrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recursos para cada material a explotar (se debe reportar el volumen en los frentes 1,2 y 3 de cada material a explotar). Este reporte debe estar acompañado por mapas de recursos minerales para cada material a explotar indicando las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos por cada material a explotar (estimación de recursos conforme con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga.
- Determinar cuáles son los recursos medidos y las características de cómo estos recursos medidos se convierten en reservas probables o probadas, en el texto se hace referencia a recursos inferidos e indicados.



- Presentar la información de la hidrología, hidrogeología y amenazas naturales, que servirán de apoyo para la evaluación de recursos y reservas como factores modificadores en caso de presentarse.
- Presentar mapa base cálculo de volúmenes de reservas y recursos geológicos.
- Presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, nivel al que corresponde la muestra, análisis realizados a cada una de las muestras y el laboratorio que las realizó (laboratorios certificados, protocolos utilizados para el muestreo, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor del segmento muestreado), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las

					características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad utilizado, certificados de acreditación del laboratorio y mapa de ubicación del muestreo. Se debe caracterizar desde el punto de vista de calidad cada material a explotar. - Se recomienda especificar con que estándar se realiza la estimación del recursos y reservas para el proyecto minero. - Presentar Dentro del documento técnico la referencia bibliográfica de la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros, esta información secundaria consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. - Hacer referencia de como el proyecto minero se ha desarrollado desde el punto de vista social, si ya ha presentado contacto con la comunidad del área de influencia directa, si la hay para conocer los impactos de la ejecución del proyecto minero. Presentar los soportes de los avances o plan de trabajo. - Especificar el Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. - Presentar información sobre hidrogeológica, en especial énfasis en las zonas de recarga, afectación de la bimodalidad de la temporada de lluvias y sequias sin se presentan, las condiciones a las que está expuesta en proyecto minero, conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. - Presentar Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico. Conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. - Presentar la cartografía y toda la información georreferenciada en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas (Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem no realizara correcciones y/o adiciones, debido a que en el presente concepto técnico no se dio por aceptada la estimación de los recursos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega las correcciones y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose
--	--	--	--	--	--

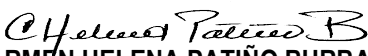


					por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que las correcciones y/o adiciones de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 12. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición total: informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras. 13. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 412 del 27 de noviembre de 2020. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de marzo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.
Carlos Hernán Velasco Zamora – Abogado Par Pasto